

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20/11/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023.

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Situación Alimentaria y Nutricional en Colombia – ENSIN del año 2015, en la población colombiana se evidencian diferentes tipos de malnutrición por déficit que afectan la salud nutricional, pues persisten la desnutrición aguda y el retraso en talla en los niños y niñas menores de 5 años.

En los niños y niñas menores de 5 años la prevalencia de desnutrición aguda a nivel nacional fue mayor en el 2015 (1,6%), respecto a lo encontrado en 2010 (0,9%) y de las mujeres gestantes, el 14,2% presentó bajo peso para su edad gestacional. Asimismo, el retraso en talla en menores de 5 años llegó al 10,8%, prevalencia que fue mayor en los niños que en las niñas (12,1% vs 9,5%) y, en los adolescentes el retraso en talla alcanzó el 9,7%.

Además, persisten las deficiencias de micronutrientes, la prevalencia nacional de anemia en población infantil de 6 a 59 meses alcanza el 24,7% y es preocupante la alta prevalencia de anemia en los niños y niñas de 6 a 11 meses de edad (62,5%); la deficiencia de vitamina A fue del 27,3% a nivel nacional, mayor 2,3 p.p. a la reportada en 2010 y el 36,0% de la población infantil de 1 a 4 años en Colombia presentó deficiencia de zinc y se evidenció que una tercera parte de los niños y niñas en Colombia presentaba deficiencia de vitamina D (31,4%) con la prevalencia más alta en la población de un año de edad (42,6%).

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* identificó que *"existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica"*. (Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, Pág. 214)

Al revisar la información disponible en los diferentes sistemas de información o vigilancia, y analizar las distintas expresiones de la malnutrición, se encuentra que la distribución y severidad de las distintas expresiones de la malnutrición se concentran en algunos territorios y poblaciones del país, **por lo cual se hace pertinente concentrar y articular esfuerzos desde el Estado para lograr dar una respuesta más eficaz y reducir inequidades.**

Si bien, como consecuencia de los efectos de la pandemia varios fenómenos afectaron globalmente la situación nutricional en el mundo, en Colombia, realidades precedentes y concurrentes, como el desplazamiento, el despojo, situaciones de orden público, la informalidad o precarias condiciones laborales en la población, se han venido aunando, lo cual se ha reflejado en las brechas de inequidad y desigualdad reflejadas en la malnutrición.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

**Los indicadores de vigilancia de la malnutrición, si bien hacen especial monitoreo a la situación en menores de 5 años y gestantes, estos permiten, dado su carácter de indicadores “trazadores”, un acercamiento a las carencias que afectan la situación nutricional por extensión de las familias.**

En respuesta a ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 contenido en la Ley 2294 de 2023 establece como su tercer eje de la transformación: **el Derecho humano a la alimentación**, buscando que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada; estableciendo las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. (Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026)

Sumado a esto, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyó que: *“Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.”*

En este sentido, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo determinó que: *Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable.*

En esta línea, la Resolución 464 de 2017 *“Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria”* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece el concepto de Soberanía Alimentaria en los siguientes términos: *se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.* Esto, en línea con la Ley marco derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria del Parlamento Latinoamericano.

Aunado a esto, el Departamento Nacional de Planeación, mediante documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES 113 de 2008 aprobó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PNSAN que, en el marco del principio del derecho humano a la alimentación, se refiere a la Seguridad alimentaria y nutricional como *la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.* En este mismo documento CONPES se incluye la promoción y protección de la salud y la nutrición como línea de política, planteando, entre otras, la implementación de acciones de promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna y alimentación complementaria adecuada, así como la protección

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

y fomento de estilos de vida saludables, mediante acciones de Educación Alimentaria y Nutricional – EAN para motivar una alimentación que potencie factores protectores que inciden en el estado nutricional.

Por lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en su artículo 214 determinó que se crearán Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) con implementación de Modelos Integrales de Acción Transectorial (MIAT) que incidan en los determinantes sociales que originan esta situación y contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, estas Zonas tendrán como fin implementar un Modelo Integral de Acción Transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación, articulando a diferentes ministerios e invitando a la institucionalidad territorial y actores estratégicos. De forma que la respuesta sea acorde a las particularidades territoriales y la oferta responda a las necesidades específicas, potencie las capacidades y facilite acuerdos que conminen una respuesta articulada entre la sociedad, la institucionalidad y los actores estratégicos para resolver las necesidades evidenciadas.

Es por ello con la expedición de este decreto, se busca una respuesta integral e integrada, que permita una respuesta individual, familiar y comunitaria, reconociendo las particularidades territoriales y conminando a un abordaje transectorial. Se entiende, en consecuencia, que además de las respuestas tradicionales de carácter asistencial, se sumarán otras, como la articulación, cadenas de abastecimiento alimentario, promover y desarrollar compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar sistemas de cuidado comunitario.

Sobre esto, el artículo 9 de la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece como deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud, entendidos como factores sociales, económicos, culturales, nutricionales, los cuales inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Además, en su artículo 5 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y para ello debe, entre otros, formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Además, la Ley 2120 del 30 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”* establece como su objeto la adopción de medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.

En esta misma línea, la Estrategia de Nutrición de UNICEF para 2020-2030 incorpora el Marco conceptual de los determinantes de la nutrición materna e infantil de UNICEF de 2020, considerando que este tiene presente la triple carga de la malnutrición y destaca el papel de la alimentación y el cuidado como determinantes inmediatos de la nutrición materna e infantil, su relación con los determinantes propicios (gobernanza, normas, recursos) y subyacentes (alimentos, prácticas alimentarias y servicios), así como sus vínculos verticales y horizontales para el logro de resultados positivos en la supervivencia, la salud, el crecimiento físico, el

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

desarrollo cognitivo, la preparación para la escuela y el rendimiento escolar, la productividad y los salarios de mujeres y personas adultas en general.

En el presente decreto se incluye a lo/as delegado/as de los Consejos de Política Social en los Comités Territoriales previstos en el artículo 27, de acuerdo con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 *“Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”* que dispone que en todos los departamentos, los municipios y los distritos deberán sesionar los Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde, los cuales tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales.

Además, teniendo en cuenta que se incluyen funciones específicas relacionadas con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM-, este fue creado por medio del artículo 215 de la Ley 2294 de 2023. Dicho artículo dispone que será liderado y administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, *... como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias.*

De otro lado, la Ley 2046 de 2020 *“Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”* tiene por objeto establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

En este mismo sentido, la citada Ley 2046 de 2020 en su artículo 8 dispone que los sujetos señalados en el artículo 3 que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica para la compra pública local de alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial. Adicionalmente, en el artículo 5 de la Ley 2046 de 2020 se crea la Mesa Técnica Nacional de Co-pras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

Además, dicha Ley fue reglamentada por el Decreto 248 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos”*. En dicho decreto se establecen los mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

Por su parte, en el Artículo 2.3.7.1.3.2. del Decreto 1898 de 2016 *“Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales”* se establecen las soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico en zonas rurales, teniendo en cuenta que los administradores de abastos de agua y de puntos de suministro no son personas prestadoras del servicio público de acueducto, la



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

autoridad sanitaria que compete realizará la vigilancia diferencial que privilegie las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de conformidad con los lineamientos que para dicho fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Los abastos de agua y los puntos de suministro deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales que les sean exigibles según las normas vigentes.

De otro lado, la Resolución 844 de 2018 *“Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el Capítulo 1, del Título 7, de la Parte del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015”* del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo 25 las consideraciones para la selección de alternativas de sistemas de agua para consumo humano y doméstico.

Además, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 – PDSP, adoptado mediante Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, se contribuye a la garantía del derecho fundamental a la salud mediante la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud y debe avanzar en el fortalecimiento de la coordinación, articulación e integración de múltiples sectores y actores, gubernamentales y no gubernamentales para la acción intersectorial, así como construir las bases hacia el logro de la transectorialidad que permita el desarrollo de nuevos arreglos institucionales y sociales para el abordaje de necesidades sociales transversales a los sectores, en el que se supere la fragmentación y se generen procesos conjuntos de respuesta integral e integrada. Adicionalmente, desde la Gestión intersectorial de políticas públicas participativas, se contempla la promoción y desarrollo de estrategias orientadas a la gestión para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

Finalmente, sobre las entidades responsables en el desarrollo e implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), la Ley 2281 de 2023 en el numeral 14 del artículo 4 dispone, entre las funciones de esta entidad, la de: *14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.* Aunado a esto, el Decreto 1075 de 2023 *“Por medio del cual se, adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* establece que el Ministerio es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas y cumplirá con las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023.

En esta misma línea, el Decreto 1074 de 2023 *“Por medio del cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 incluyó dentro de las entidades adscritas al Sector de Igualdad y Equidad bajo la cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Y, de otro lado, el Decreto 936 de 2013 *“Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 6° el Esquema de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y determina su coordinación a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, apoyándose en las siguientes instancias de operación: *el Comité Ejecutivo del Sistema en el ámbito nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia de los consejos territoriales de política social en los ámbitos departamental, distrital y municipal.*

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

De acuerdo al proyecto de decreto, sus disposiciones serán aplicables a:

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

1. Las entidades de carácter nacional y sus dependencias a nivel territorial, que concurren en la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.
2. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que concurren en el marco de sus competencias a la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.
3. Los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
4. Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Y, adicionalmente, será aplicable a los organismos internacionales de cooperación, y en general, a las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario o sin ánimo de lucro y a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo aquellas vinculadas a la economía popular y comunitaria (EPC), con las cuales se articulen acciones orientadas a la implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN).

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
- Artículo 214 de la Ley 2294 de 2023 Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

#### **3.1 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de decreto rige desde la fecha de su publicación.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El proyecto de acto administrativo reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023

Esta norma se encuentra vigente

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Este proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye normatividad vigente.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No aplica.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**

<b>4. IMPACTO ECONÓMICO</b> (Si se requiere) La expedición del decreto no implica compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales a los que actualmente tiene cada una de las entidades responsables.	
<b>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> (Si se requiere) En consonancia con el punto anterior, no se requiere de disponibilidad presupuestal para que la norma propuesta entre en vigencia.	
<b>6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</b> (Si se requiere) La modificación normativa propuesta no genera un impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.	
<b>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO</b> (Si cuenta con ellos)	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	si
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Cordialmente,

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA – ZRN DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 2294 DE 2023.**



CAROLINA HOYOS VILLAMIL  
**Jefa de la Oficina Jurídica**  
**Ministerio de Igualdad y Equidad**



**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

( )

Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN, de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, por el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley 2294 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 113 de la Constitución Política se refiere al principio de colaboración armónica de las entidades, según el cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe cumplir con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. También dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 11 determina que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo la alimentación. Asimismo, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, por lo tanto, dispone que se adoptarán, entre otros, medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos. Así como, asegurar una distribución equitativa en relación con las necesidades.

Que, en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se dispone que *“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* determina que el

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que el artículo 215 de la Ley 2294 de 2023 *“Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”* crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, sistema que utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Que, la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* en su artículo 3 establece como tercer eje de la transformación el derecho humano a la alimentación que *“busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Este eje se desarrollará a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos; estableciendo las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.”*

Que, en el artículo 214, la mencionada Ley 2294 de 2023 determina el establecimiento de las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Además, las áreas de recuperación nutricional tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

Que, el parágrafo 1 del artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional, estableciendo que deberá contemplar los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y que el monitoreo lo indique.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, incorporadas en la Ley 2294 de 2023, establecen para prevenir la malnutrición: *“a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) un paquete de atenciones en*

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

*territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.”*

Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se describe que: *“... existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica”.*

Que, la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 4 dentro de las funciones del Ministerio: *“14. adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.”*

Que, el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* dispone que el mencionado Ministerio es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional y rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, compuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

Que, en el artículo 2.3.7.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, se establecen las soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico en zonas rurales. Los abastos de agua y los puntos de suministro deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales que les sean exigibles según las normas vigentes.

Que, el presente decreto acoge un enfoque transectorial que se caracteriza por la colaboración armónica y la co-responsabilidad entre los diversos actores gubernamentales, no gubernamentales, sociales y comunitarios con un objetivo común. En consecuencia, es necesario que en el marco de la acción conjunta de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) se coordinen los mecanismos de articulación intersectorial que tengan funciones sobre el objeto del decreto.

Que, la publicación del respectivo proyecto de decreto se realizó en la página web del Ministerio de Igualdad y Equidad, por el término de quince (15) días calendario, en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia*

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

de la República”, con el propósito de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I

## ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA –ZRN

### CAPÍTULO I OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la implementación y seguimiento de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria cuyo propósito será incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación en las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), mediante la coordinación y articulación de los recursos técnicos, financieros y administrativos necesarios para el desarrollo del Modelo Integral de Acción Transectorial (MIAT).

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto será aplicable a todas las entidades del orden nacional y territorial en donde se establezcan las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, las cuales articularán y coordinarán acciones según las necesidades particulares de cada una de ellas, y conforme a sus competencias. Especialmente, el presente Decreto será aplicable a las siguientes entidades:

1. Las entidades de carácter nacional y sus dependencias a nivel territorial, que concurren en la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.
2. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que concurren en el marco de sus competencias a la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.
3. Los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
4. Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**PARÁGRAFO.** El presente Decreto también será aplicable, en el marco de la operación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), a los organismos

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

internacionales de cooperación, y en general, a las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario o sin ánimo de lucro y a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo aquellas vinculadas a la economía popular y comunitaria (EPC), con las cuales se articulen acciones orientadas a la implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN).

**ARTÍCULO 3. ENFOQUES.** La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) en el marco del presente decreto se hará de conformidad con los siguientes enfoques:

**3.1. ENFOQUE DE DERECHOS.** Implica que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que, todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes estructuras de discriminación que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, edad, nacionalidad, pertenencia étnica y condición de discapacidad, que se requieran de acuerdo con la población dentro de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.

**3.2. ENFOQUE TERRITORIAL.** Comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte unas relaciones de identidad territorial, desde la multiculturalidad y en interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.

**3.3. ENFOQUE TRANSECTORIAL.** Se caracteriza por la colaboración armónica y la co-responsabilidad entre los diversos actores gubernamentales, no gubernamentales, sociales y comunitarios, que tienen como objetivo común la implementación del Modelo Integral de Acción Transectorial - MIAT en las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) establecidas, fomentando el desarrollo de acciones coordinadas. Bajo esta perspectiva, los agentes colaboran de manera conjunta compartiendo responsabilidades, recursos y conocimientos de forma sostenida en el tiempo, con el fin de alcanzar objetivos mutuamente acordados.

## **CAPÍTULO II ESQUEMA DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS E INDICADORES PARA ESTABLECER LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social establecerán o modificarán las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, a partir del análisis de los

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

determinantes sociales de la nutrición materna e infantil, que se realizará en dos (2) fases:

**4.1 Fase de identificación de municipios elegibles.** La primera fase se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes indicadores asociados a la inseguridad alimentaria:

1. Porcentaje de hogares SISBEN en pobreza extrema (Grupo A).
2. Porcentaje de hogares en SISBEN (Grupos A, B y C) con jefatura femenina y menores de 5 años.
3. Porcentaje de hogares en desempleo de larga duración.
4. Porcentaje de hogares en inseguridad alimentaria.
5. Porcentaje de hogares sin acceso a fuente de agua mejorada.
6. Porcentaje de hogares con inadecuada eliminación de excretas.
7. Porcentaje de personas sin aseguramiento a salud.
8. Porcentaje de personas que reportaron barreras de acceso a servicios de salud.
9. Tasa de deserción escolar.
10. Porcentaje de población con bajo logro educativo.
11. Porcentaje de personas que reportaron barreras a servicios para cuidado en la primera infancia.
12. Prevalencia de retraso en talla, en niños y niñas menores 5 años.
13. Razón de dependencia de menores de 15 años.
14. Razón de niños por mujer.

**4.2 Fase de priorización de Zonas de Recuperación Nutricional.** Para la declaración de la Zona de Recuperación Nutricional, se realizará la priorización a partir de los siguientes indicadores:

1. Prevalencia de bajo peso al nacer.
2. Porcentaje de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años.
3. Número de casos de niños y niñas menores de 5 años fallecidos por Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA,) Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y Prevalencia en Desnutrición Aguda (DNT).
4. Comportamiento inusual de mortalidad por Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA,) Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y Prevalencia en Desnutrición Aguda (DNT) de niños y niñas menores de 5 años.
5. Prevalencia de bajo peso en mujeres gestantes, de acuerdo a los datos oficiales disponibles.

**PARÁGRAFO 1.** Los indicadores relacionados podrán actualizarse y/o modificarse según consideración de las entidades responsables.

**PARÁGRAFO 2.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social establecerán las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria,



*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

mediante un acto administrativo conjunto entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 5. MODELO INTEGRAL DE ACCIÓN TRANSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** El Modelo Integral de Acción Transectorial – MIAT tiene por objeto optimizar y fortalecer la acción institucional, de la sociedad civil y de otros actores estratégicos para contribuir a la recuperación nutricional en áreas geográficas específicas.

Comprende la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para contribuir a la transectorialidad, a través de líneas de acción, estrategias y actividades en las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria.

**ARTÍCULO 6. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL MODELO INTEGRAL DE ACCIÓN TRANSECTORIAL.** El Modelo Integral de Acción Transectorial – MIAT operará, como mínimo, a través de las siguientes líneas de acción:

1. Línea de atención integral en salud en el marco del Sistema de Salud.
2. Línea de atención integral a la primera infancia, sus familias y comunidades
3. Línea de reactivación económica y de producción local para la soberanía alimentaria.
4. Línea de acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico.

**ARTÍCULO 7. LINEA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA DE SALUD.** Es el conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Las acciones y estrategias que se desarrollen en esta Línea garantizarán la oferta y el acceso a servicios en condiciones de pertinencia, disponibilidad y suficiencia, mediante el fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud, a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) y la organización de servicios y modelo de atención que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el despliegue de la estrategia de Atención Primaria en Salud APS.

Además, se garantizará la continuidad del cuidado en servicios de mediana y alta complejidad en caso de requerirse, en el marco de la red integral e integrada territorial de salud, constituida por prestadores, proveedores de tecnologías, entre otros, articulados con servicios socio-sanitarios y de cuidado.

**ARTÍCULO 8. ACCIONES DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA DE SALUD.** En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las secretarías de salud del nivel territorial o quien haga sus veces, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS realizarán las siguientes acciones:

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

1. Fortalecimiento de la Red integral e integrada territorial de salud.
2. Conformación del Nodo comunitario.
3. Fortalecimiento de la vigilancia en salud pública.

**ARTÍCULO 9. ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INTEGRAL E INTEGRADA TERRITORIAL DE SALUD.** La autoridad sanitaria del nivel territorial gestionará el aprestamiento territorial, que inicia con la identificación y caracterización de los servicios de salud en el territorio priorizado como Zona de Recuperación Nutricional (ZRN), en todas sus modalidades (intramural, extramural, telemedicina), así como la oferta interinstitucional en salud susceptible de ser reconvertida o expandida para la garantía de la prestación de los servicios de salud.

En el marco de la Red, los actores del Sistema de Salud realizarán el fortalecimiento de las intervenciones individuales, colectivas y poblacionales.

**ARTÍCULO 10. ACCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL NODO COMUNITARIO.** La autoridad sanitaria del nivel territorial gestionará la articulación, de manera progresiva, de los servicios sociales y socio-sanitarios de la Red integral e integrada territorial de salud. El Nodo será conformado por las personas, grupos de personas, actores o sectores que se encuentran en torno a un objetivo común para el cuidado y la atención en salud; incluyendo los servicios de salud que se prestan en espacios o infraestructuras físicas adaptadas a la atención en salud, comunitarias, sectoriales o intersectoriales, e integra las formas propias de cuidado y salud popular, campesinas, barriales, interculturales, tradicionales y ancestrales.

El Nodo de cada Zona de Recuperación Nutricional (ZRN) estará enfocado en la promoción de la salud, la prevención primaria, secundaria y terciaria en todos los momentos del curso de la vida, integra intervenciones y servicios de base comunitaria orientados a la recuperación, la inclusión social, y de cuidado a nivel intersectorial, con mayor enfoque en las poblaciones vulnerables y vulneradas, brindado por personal de salud propio e intercultural, talento humano en salud y de otros sectores y organizaciones comunitarias.

**ARTÍCULO 11. ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.** Los actores establecidos en el artículo 2 del presente decreto, en el marco de sus competencias, deberán fortalecer los procesos de identificación temprana, notificación y atención de los eventos de interés en salud pública, con énfasis en la desnutrición aguda moderada y severa, el riesgo de desnutrición aguda y el bajo peso gestacional.

**ARTÍCULO 12. LÍNEA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará la implementación de la línea de atención integral centrada en la primera infancia, a partir de un enfoque territorial y poblacional de atención. Se realizará la priorización de la atención a familias gestantes y niños y niñas de primera infancia en servicios de educación inicial, en el marco de la cobertura universal transitoria y la atención integral en en las Zonas de Recuperación Nutricional.

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

**ARTÍCULO 13. ACCIONES DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará la implementación de acciones intencionadas en los territorios declarados como Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), incorporando en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de derecho humano a la alimentación y el fomento de la soberanía alimentaria, por medio de las siguientes actividades:

1. Promoción de prácticas de alimentación saludables, sostenibles y culturalmente apropiadas, acorde al contexto, el territorio y el enfoque diferencial.
2. Prevención de la malnutrición por déficit y promoción de la recuperación nutricional.
3. Territorialización de la complementación alimentaria ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO 14. ACCIONES DE PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLES, SOSTENIBLES Y CULTURALMENTE APROPIADAS, ACORDE AL CONTEXTO, EL TERRITORIO Y EL ENFOQUE DIFERENCIAL.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrollará acciones de educación alimentaria y nutricional para la promoción de prácticas de alimentación saludables, sostenibles y culturalmente apropiadas, acorde al contexto, el territorio y el enfoque diferencial, en contribución a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Así como, acciones orientadas a la promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia materna y el inicio adecuado de la alimentación complementaria, en contribución al cumplimiento del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria (2021-2030), el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y posteriores resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, normas nacionales e internacionales de derechos de los niños, niñas y personas gestantes/lactantes.

**ARTÍCULO 15. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN POR DÉFICIT Y PROMOCIÓN DE LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará el fortalecimiento y reestructuración de acciones orientadas a la garantía de los derechos de las niñas, niños, sus familias y comunidades, que permitan la prevención, identificación temprana, gestión, atención y prevención de la malnutrición, en la población atendida por el ICBF.

Se cualificarán las acciones orientadas a la prevención de la desnutrición, desarrolladas en el ámbito familiar y comunitario, con el apoyo de equipos interdisciplinarios, cuyas actividades se enmarcarán en el seguimiento nutricional, complementación alimentaria, educación alimentaria y nutricional (hábitos de estilos de vida saludables) y acciones de fortalecimiento familiar como entorno protector en el marco de la soberanía alimentaria, así como el fortalecimiento comunitario.

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

Se priorizarán las acciones a familias con niñas y niños menores de cinco (5) años que presenten desnutrición y riesgo de desnutrición aguda, así como gestantes con malnutrición.

En el caso de los procesos de Recuperación Nutricional en el marco de las Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias, se brindará atención y seguimiento a los niños y niñas identificados con desnutrición aguda en articulación permanente con los servicios de atención integral en salud presentes en las Zonas de Recuperación Nutricional.

**PARÁGRAFO.** Se priorizará la atención en el hogar de los niños y niñas con desnutrición aguda, realizando acompañamiento y seguimiento nutricional, así como, acciones de fortalecimiento en las capacidades de las familias y comunidades para la avanzar en la garantía del derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria.

**ARTÍCULO 16. ACCIONES DE TERRITORIALIZACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA OFRECIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar impulsará, en el marco de la complementación alimentaria, el consumo de alimentos locales, naturales y nutritivos, mediante la identificación, reconocimiento, rescate y promoción de prácticas alimentarias con enfoque territorial; facilitando la disponibilidad y accesibilidad a una alimentación saludable y que paralelamente dinamice las economías y mercados locales.

La anterior acción se movilizará a través de mesas de dialogo cuyo objeto será la búsqueda y exploración de la cultura alimentaria territorial, así como, la generación de acuerdos que faciliten la incorporación de esta a la complementación alimentaria ofrecida. En estas mesas deben de participar como mínimo: (i) usuarios, (ii) entes institucionales, (iii) asociaciones de pequeños productores locales y (iv) actores sociales y comunitarios del territorio.

**ARTÍCULO 17. LÍNEA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DE PRODUCCIÓN LOCAL PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** Es el conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas orientadas a la reactivación de la producción alimentaria local, el restablecimiento de la producción de alimentos de tradición local y de los sistemas alimentarios tradicionales, así como el fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento locales, con miras a avanzar en la soberanía alimentaria y la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

Esta Línea de acción será desarrollada e implementada de forma articulada y coordinada por el Sector Agropecuario y de Desarrollo Rural, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Sector de Igualdad y Equidad, en

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con la misionalidad y competencias de cada uno.

**ARTÍCULO 18. ACCIONES DE LA LÍNEA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DE PRODUCCIÓN LOCAL PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** En el ámbito de las funciones del Sector Agropecuario y de Desarrollo Rural y el Sector de Igualdad y Equidad para el desarrollo de esta Línea, se realizarán las siguientes acciones:

1. Reactivación de la producción alimentaria local.
2. Restablecimiento de producción de alimentos de tradición local y de los sistemas alimentarios tradicionales.
3. Fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento local.

**ARTÍCULO 19. ACCIÓN DE REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA LOCAL.** En el marco de esta acción, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o sus entidades adscritas implementarán acciones de reactivación de la producción alimentaria local, mediante el acompañamiento técnico a los productores y/o organizaciones beneficiarias de la oferta institucional existente, conforme a los requisitos señalados en cada programa o proyecto.

Además, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará estrategias para el fomento de sistemas productivos agroecológicos que favorezcan la disponibilidad de alimentos naturales de alto valor nutricional, variados, sanos y libres de agrotóxicos y su comercialización a través de los sistemas participativos de garantías.

El Ministerio de Igualdad y Equidad implementará acciones para facilitar el acceso a tierra productiva para el campesinado, especialmente mujeres, comunidades indígenas y afrodescendientes en territorios y poblaciones excluidas.

**ARTÍCULO 20. ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE TRADICIÓN LOCAL Y DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS TRADICIONALES.** En el marco de esta acción, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) desarrollará mapas de abastecimiento alimentario, y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) podrá desarrollar mapas de abastecimiento de organizaciones y agroindustria con el fin de que se generen acciones por parte del sector agropecuario que mejore la identificación y disponibilidad de alimentos.

El Ministerio de Igualdad y Equidad y demás entidades competentes, implementarán acciones para la identificación, fortalecimiento y reactivación de iniciativas productivas alimentarias locales y de los sistemas alimentarios tradicionales, en el marco de sus competencias.

Además, el Ministerio de Igualdad y Equidad dotará de equipamientos para la producción de alimentos y sistemas de riego comunitario en los territorios marginados y excluidos.

**ARTÍCULO 21. ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE ABASTECIMIENTO LOCAL.** En el marco de esta acción, la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

de la política de compras públicas locales de alimentos, diseñará e implementará estrategias para las compras públicas locales de alimentos de pequeños productores agropecuarios locales y productores locales de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) o sus organizaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 adicionado al Decreto 1071 de 2015.

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) implementará estrategias para: (i) fomentar los circuitos cortos de comercialización de productos agropecuarios, priorizando los productos agroecológicos, enmarcados en la asociatividad, recuperación y protección de los sistemas alimentarios tradicionales y saberes locales, entre otros, buscando una reducción de la intermediación y; (ii) abastecimiento mediante los circuitos cortos de comercialización que abarca el abastecimiento y la comercialización de alimentos de origen primario y agroindustrial, propendiendo por la asociatividad, agregación de valor y mercadeo.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad diseñará e implementará, de manera complementaria, un mecanismo para asegurar la compra a nivel local de las cosechas de alimentos por parte del Ministerio, en territorios marginados y excluidos.

**ARTÍCULO 22. LÍNEA DE ACCESO AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO BÁSICO.** Es el conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas orientadas a desarrollar estrategias para el acceso a agua segura y al saneamiento básico.

**ARTÍCULO 23. ACCIONES DE LA LÍNEA DE ACCESO AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO BÁSICO.** En el ámbito de funciones del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Sector de Igualdad y Equidad para el desarrollo de esta Línea, se realizarán las siguientes acciones:

1. Asistencia técnica a gestores comunitarios y gobiernos locales.
2. Promoción e implementación de acciones para la gobernanza del agua a nivel local.
3. Implementación de soluciones para el acceso a agua, e infraestructura de saneamiento básico.

**ARTÍCULO 24. ACCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A GESTORES COMUNITARIOS Y GOBIERNOS LOCALES.** En el marco de esta acción, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus entidades adscritas, realizarán asistencia técnica a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico presentes en las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), brindando apoyo, para que, entre otras cosas, desarrollen sus capacidades para la formulación y presentación de proyectos de agua y saneamiento básico a través de sistemas convencionales, esquemas diferenciales y/o medios alternos.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las Gobernaciones y Alcaldías de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) para promover la identificación y fortalecimiento de las diferentes formas de abastecimiento de agua que existan en las Zonas definidas.



*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

**ARTÍCULO 25. ACCIÓN DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA GOBERNANZA DEL AGUA A NIVEL LOCAL.** En el marco de esta acción, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá una estrategia para las autoridades ambientales y territoriales, así como a los usuarios del agua, que fomente herramientas para identificar, tratar y manejar o resolver los conflictos que surjan en torno al uso, accesibilidad y/o asequibilidad del recurso hídrico. Además, prestará asistencia técnica para la implementación de instrumentos de planificación y/o administración por parte de las autoridades ambientales competentes en el ordenamiento del recurso hídrico, otorgamiento de permisos ambientales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

El Ministerio de Igualdad y Equidad desarrollará sistemas de monitoreo comunitario, en el marco de la promoción de la gobernanza del agua en los territorios marginados y excluidos en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 26. ACCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES PARA EL ACCESO A AGUA, E INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO.** En el marco de esta acción, el Ministerio de Igualdad y Equidad, proveerá soluciones de agua potable y saneamiento básico no convencionales y el fortalecimiento y rehabilitación de acueductos comunitarios en territorios marginados y excluidos

**ARTÍCULO 27. PLAN DE RESPUESTA TRANSECTORIAL.** Las entidades del orden nacional vinculadas en el presente Decreto elaborarán un Plan de Respuesta para implementar el Modelo Integral de Acción Transectorial en cada una de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. En la elaboración de este Plan se podrá invitar a las entidades territoriales competentes.

Este Plan se desarrollará mediante procesos de concurrencia, diagnóstico de validación con participación social y planeación participativa para cada Zona de Recuperación Nutricional (ZRN). Este plan será elaborado por el Comité Operativo de cada una de las Zona de Recuperación Nutricional (ZRN), en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles después del establecimiento mediante acto administrativo de la Zona de Recuperación Nutricional (ZRN) de que trata el artículo 4 del presente decreto.

El Plan deberá determinar por lo menos los siguientes aspectos:

1. Objetivos, indicadores y metas.
2. Entidades y actores responsables que concurren.
3. Cronograma.
4. Estrategias, programas, proyectos o actividades, con enfoque de derechos de acuerdo con el contexto del territorio.
5. Fuentes de financiación y/o recursos que se aportarán para la ejecución.
6. Diagnóstico de la vocación productiva y alimentaria en el territorio.

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

**PARÁGRAFO 1.** Cada Plan se expedirá por medio de acto administrativo conjunto entre las entidades responsables del Plan de Respuesta Transectorial y contendrá las acciones que se definan por los Comités Operativos Territoriales de que trata el artículo 30 del presente Decreto, de manera articulada entre las entidades de orden territorial y otros actores estratégicos.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, el Gobierno Nacional conservará la potestad de intervenir en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan no concurrir en la implementación de la Zona de Recuperación Nutricional elegible.

## **CAPÍTULO II COMITÉS DE COORDINACIÓN Y OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 28. COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** Créese el Comité Nacional de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) encargado de realizar la coordinación y seguimiento a nivel nacional de las ZRN.

Este Comité estará integrado por:

1. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien lo preside.
2. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Un(a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones del Comité se tomarán por el consenso de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité sesionará por lo menos tres (3) veces al año. De cada sesión del Comité se levantará un acta respectiva.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** El Comité Nacional de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer recomendaciones de acuerdo con los resultados obtenidos producto de los informes de seguimiento, formulación, implementación y evaluación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN).
2. Solicitar a las entidades competentes información relacionada con la implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN).
3. Revisar y avalar los informes de seguimiento a la formulación, implementación y evaluación de los Planes de Respuesta Transectorial de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN).

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

4. Presentar anualmente un informe de avances en la implementación del Modelo Integral de Acción Transeccional – MIAT en las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) ante el Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición o quien haga sus veces.
5. Una vez se verifique el cumplimiento de las acciones y metas contemplados en el Plan de Respuesta Transeccional, definir la finalización de la respectiva Zona de Recuperación Nutricional (ZRN), con base en la evaluación de los indicadores de bajo peso al nacer, morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición infantil, bajo peso en mujeres gestantes, de acuerdo al Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición
6. Realizar el monitoreo, y reportar anualmente un informe de avances que incluya los tableros de monitoreo de indicadores seguimiento de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) ante el Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición o quien haga sus veces, del que trata el artículo 215 de la Ley 2294 de 2023.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, se definan en el reglamento.

**ARTÍCULO 30. COMITÉS OPERATIVOS TERRITORIALES DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** Cada Zona de Recuperación Nutricional (ZRN) contará con un Comité Operativo Territorial quien se encargará de la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Respuesta Transeccional con las entidades responsables, a través del cual se materializará el Modelo Integral de Acción Transeccional. El Comité estará compuesto por:

1. El(la) alcalde(sa) o alcaldes, o su delegado/a, que correspondan a la ubicación de la Zona de Recuperación Nutricional, quien(es) lo presidirá(n) en el marco del Consejo Municipal de Política Social.
2. El(la) gobernador(a) o gobernadore(a)s, o su delegado/a que correspondan a la ubicación de la Zona de Recuperación Nutricional (ZRN), en el marco del Consejo Departamental de Política Social.
3. Un delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. Un delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Un delegado(a) del Ministerio de Igualdad y Equidad.
6. Un delegado(a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Un delegado(a) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité podrá ampliar sus integrantes para incluir delegaciones de otras entidades responsables según el Plan de Respuesta Transeccional. Así mismo, podrá invitar a otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, quienes tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité podrá deliberar con la asistencia de como mínimo cuatro (4) de los integrantes antes mencionados. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

**PARÁGRAFO 3.** El Comité sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año. De cada sesión del Comité se levantará un acta respectiva.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS COMITÉS OPERATIVOS TERRITORIALES DE LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.** Los Comités Operativos Territoriales de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar el Plan de Respuesta Transectorial de la Zona de Recuperación Nutricional (ZRN).
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las líneas de acción del Plan de Respuesta Transectorial de la Zona de Recuperación Nutricional (ZRN), responsabilidad de cada una de las entidades, así como a los recursos técnicos, financieros, administrativos dispuestos para tal fin.
3. Reportar los informes y demás información que se requiera para el monitoreo y seguimiento de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) en el marco del Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.
4. Identificar y gestionar posibilidades de alianzas con actores estratégicos a nivel territorial.
5. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, se definan en el reglamento.

**ARTÍCULO 32. RECURSOS.** Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

*“Por el cual se reglamenta la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023”*

**JHENNIFER MOJICA FLÓREZ**

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

**FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA**